



**AUTO N° N° 4921**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 172 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No **2009ER46220** de fecha 17 de septiembre de 2009 el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, sobre la visita realizada a la carrera 28 No 71 B – 35, como consecuencia de una queja anónima, donde se observó el traslado de un árbol de la especie Jazmín. Así mismo con el radicado No. **2009ER46558** del 18 de septiembre de 2009 la Alcaldía Local de Barrios Unidos informó a esta Entidad sobre la misma anomalía presentada en dicha dirección y por último con radicado No. **2009ER47080** del 22 de septiembre de 2009, se presentó una queja anónima ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, por el presunto daño ocasionado a unos individuos arbóreos en la Carrera 28 No 71 B – 35, Localidad de Barrios Unidos de este Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA–, a través de los técnicos de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día el 19 de septiembre de 2009, con ocasión de la queja presentada en la Carrera 28 No 71 B – 35, en el Distrito Capital, emitió el concepto técnico D.C.A No. **19869** del 23 de noviembre de 2009, en el cual





Nº 4921

se determinó que: "DURANTE VISITA SE EVIDENCIO EL ENDURECIMIENTO DE UNA ZONA VERDE EN ESPACIO PUBLICO DE USO PUBLICO Y EL DAÑO AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO EL CUAL FUE TRASLADADO INADECUADA E ILEGALMENTE LO QUE GENERO SU MUERTE, ESTO DURANTE LA ADECUACIÓN DE ANDEN POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS DE LA VIVIENDA DE LA CARRERA 28 No 71B - 35, SEGÚN LO MANIFESTADO POR EL DENUNCIANTE ANONIMO Y LOS VECINOS DE LA VIVIENDA. ACTO CONSIDERADO DETERIORO DEL ARBOLADO URBANO DE ACUERDO AL DECRETO 472 DEL 2003. AL NO POSEER INFORMACION DE LOS PROPIETARIOS DEL PREDIO SE REALIZA EL CONTRAVENCIONAL A LA INMOBILIARIA A CARGO DE DICHO PREDIO"

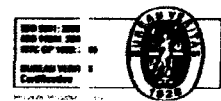
Que en el concepto técnico antes mencionado, se determina la compensación a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal, en (1.75 IVPs) Individuos Vegetales Plantados, equivalentes a (0.47 SMMI.V), cuantificado en **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$234.785.00)**, pago que debe efectuarse en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código **C17-017 ("COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES")**, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en el Concepto Técnico referido, se determina como presunto contraventor a la empresa **MARKETING INMOBILIARIA O.R.B. LTDA**, identificada con NIT No. 800.062.379.3, ubicada en la Diagonal 55 No 4 - 43, Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de





17 4921

estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa **MARKETING INMOBILIARIA O.F.B. LTDA**, identificada con NIT. No. 800.062.379.3, ubicada en la Diagona 55 No 4 - 43, Localidad de Chapinero de esta Ciudad, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 472 de 2003.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja



044



Nº 49 2 1

dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### DISPONE

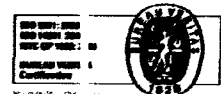
**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra de la Empresa **MARKETING INMOBILIARIA O.R.B. LTDA**, identificada con NIT. No. 800.062.379.3, ubicada en la Diagonal 55 No 4 - 43, Localidad de Chapinero de esta Ciudad, a través de su representante legal el señor **SERVIO BURGOS**, identificado con la cédula No 19.270.244, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la empresa **MARKETING INMOBILIARIA O.R.B. LTDA**, identificada con NIT. No. 800.062.379.3, ubicada en la Diagonal 55 No 4 - 43, Localidad de Chapinero de esta Ciudad, a través de su representante legal el señor **SERVIO BURGOS**, identificado con la cédula No. 19.270.244, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** El expediente **SDA-08-2009-3263** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Óscar Darío Amaya Navas, o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





M 1921

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

30 SEP 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó. Diana Escobar  
1ª Revisión. Dr. Salvador Vega Toledo  
2ª Revisión Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora  
Aprobó Dra. Carmen Rocío González Cantor -SSFFS  
Radicado N° 2009ER46220 - 2009ER46558 Y 2009ER47080  
C.T. D.C.A. N° 19869 del 23-11-2009  
Expediente SDA 08-2009-3263.



01

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 18 NOV 2011 ( ) días del mes de Noviembre del año (2011), se notifica personalmente el

contenido de Auto 4921 del 30 Sep. 2011 al señor (a) CESAR DAVID Buitrago Hernandez en su calidad de Autorigado.

Identificación con cédula de ciudadanía no. 20.183.918 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.C., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Diagonal 55 H 4-43  
Teléfono (s): 2495872-2493613  
QUIEN NOTIFICA: Domin